

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 02

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 599 APROBADO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 47; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 50; EL ARTÍCULO 58; Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63; Y SE ADICIONÓ UN ARTÍCULO 54 BIS Y UN CAPÍTULO V BIS DENOMINADO "DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO", AL TÍTULO SEGUNDO CON EL ARTÍCULO 54 TER; ASÍ COMO UN CAPÍTULO IX DENOMINADO "DE LA EVALUACIÓN Y DEL INFORME ANUAL DEL CONGRESO" AL TÍTULO SEGUNDO, CON LOS ARTÍCULOS 70 BIS Y 70 TER, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; DE IGUAL FORMA REFORMÓ LOS INCISOS D) Y F) DEL ARTÍCULO 22; LOS ARTÍCULOS 38 Y 39; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO; Y LOS ARTÍCULOS 46 Y 84; Y SE ADICIONÓ UN ARTÍCULO 41 BIS, TODOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, QUEDANDO VIGENTE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO, VIGENTES CON ANTELACIÓN AL DECRETO 599 APROBADO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA y 6º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN NOMBRE DEL PUEBLO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

C O N S I D E R A N D O:

Con fecha 30 de Septiembre del año 2015, los diputados integrantes de la LVII (Quincuagésima Séptima) legislatura, aprobaron reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como su reglamento, sin que existiera un debido debate y análisis de su contenido, tal es así que al momento de efectuar la reforma a la referida Ley, quedó subsistente el artículo 48 de la misma, que regula lo siguiente:

ARTÍCULO 48.- Las resoluciones de la Comisión de Gobierno serán tomadas por mayoría. Cada Coordinador tendrá los votos que correspondan al porcentaje que represente el número de Diputados que formen parte de su grupo parlamentario en relación al total que integren el Congreso.

De lo anterior se desprende el hecho que existe una contraposición en lo planteado en el Decreto 599 de fecha 30 de Septiembre de 2015, dado que en el artículo 47 párrafo tercero, aprobado en dicho decreto, se enuncia que la Presidencia de la Comisión de Gobierno será ejercida por el Coordinador del Grupo Parlamentario, Diputado único de partido político o Diputado Independiente que obtenga la mayoría de votos de los integrantes de la misma; es decir, el

Presidente de la Comisión de Gobierno será votado por cada uno de los integrantes de esta en razón de un voto por Diputado, sin embargo, en el citado artículo 48 se refiere que cada Coordinador de Grupo Parlamentario tendrá los votos que correspondan al número de Diputados que formen parte de su bancada; luego entonces existe una manifiesta contradicción entre ambos numerales, ya que por un lado otorgan un voto a cada integrante de la Comisión y por otro, se les otorga la cantidad de votos del grupo parlamentario al que representan en razón de los Diputados que pertenezcan al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 02

ARTÍCULO ÚNICO.- A.- Se abroga el decreto numero 599 aprobado el día 30 de septiembre de 2015, mediante el cual se reformó el artículo 47; la fracción V del artículo 50; el artículo 58; y el primer párrafo del artículo 63; y se adicionó un artículo 54 BIS y un Capítulo V BIS denominado "De la Unidad de Igualdad de Género", al Título Segundo con el artículo 54 Ter; así como un Capítulo IX denominado "De la Evaluación y del Informe anual del Congreso" al título Segundo, con los artículos 70 Bis y 70 Ter, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de igual forma reformó los incisos d) y f) del artículo 22; los artículos 38 y 39; el primer párrafo del artículo; y los artículos 46 y 84; y se adicionó un artículo 41 BIS, todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quedando vigente la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, vigentes con antelación al decreto 599 aprobado el día 30 de septiembre de 2015.

B.- Se deroga el tercer párrafo y se reforma el segundo párrafo del artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vigente con antelación a la aprobación del decreto 599 de fecha 30 de septiembre del año en curso, en los siguientes términos.

ARTICULO 47.-

La Comisión de Gobierno se integrará por los Coordinadores de los grupos parlamentarios acreditados y se formará con un Presidente, uno o dos Secretarios y vocales, en su caso.

Se deroga

.

C.- Se reforma el primer párrafo del artículo 39, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vigente con antelación a la aprobación del decreto 599 de fecha 30 de septiembre del año en curso, en los siguientes términos.

Artículo 39.- La Comisión de Gobierno será presidida por el Coordinador del Grupo parlamentario que por sí solo represente la mayoría absoluta y en caso de que ningún coordinador de grupo parlamentario por sí solo la represente, recaerá en el coordinador del grupo parlamentario que tenga el mayor número de diputados en los términos del último párrafo del artículo 47 de la Ley. Cuando según la conformación de la legislatura existan dos grupos parlamentarios solo se elegirá una Secretaria, cuando existan tres o más grupos parlamentarios se elegirán dos secretarías y las vocalías necesarias. Las Secretarías serán ocupadas por los Coordinadores de los grupos parlamentarios que ocupen el segundo y tercer lugar por el número de Diputados que representen; los demás coordinadores tendrán el carácter de vocales.

.

.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Al momento de la aprobación del presente, se deberá nombrar a los integrantes de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, en los términos regulados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, en atención y en los términos de este Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día primero de octubre del año dos mil quince.

C. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, DIPUTADA PRESIDENTA. Rúbrica. C. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica. C. LETICIA ZEPEDA MESINA, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 06 seis del mes de octubre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RAFAEL GUTIÉRREZ VILLALOBOS. Rúbrica.